

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO Nº 260.-/

AÑO: 2019.-

CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE

ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZALEZ YANULAQUE

A

FUNDACION YANULAQUE

X-

En la ciudad de Arica, República de Chile, a **DIECIOCHO DE ENERO** del año **DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, Abogado, Notario Público Titular de esta comuna, domiciliado en Veintiuno de Mayo número doscientos cincuenta y dos, comparecen: Doña **ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZALEZ YANULAQUE**, chilena, soltera, diseñadora, domiciliada en esta ciudad, pasaje Sangra número trescientos veintinueve, Cédula de Identidad y Rol Unico Tributario número **tres millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos diecinueve guión nueve**, por una parte, en adelante también denominado "el comodante"; y don **ANDRES PATRICIO MORALES VILLARROEL**, chileno, soltero, arquitecto, Cédula Nacional de Identidad número **diecisiete millones ciento quince mil seiscientos setenta y nueve guión tres**, y don **CARLOS PATRICIO MORALES GONZALEZ**, chileno, casado, ingeniero de ejecución agrícola, Cédula Nacional de Identidad número **ocho millones ochocientos treinta y dos mil doscientos veintidós guión tres**, quienes comparecen en nombre y representación, según se acreditará de **FUNDACION YANULAQUE**, Rol Unico Tributario número **sesenta y cinco millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos siete guión uno**, todos domiciliados en esta ciudad, pasaje Sangra número trescientos veintinueve, por la otra parte, en adelante también "el comodatario"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a



XPENARANDA-20192194

13.

derecho y exponen, que dejan constancia que han convenido en el siguiente Contrato de Comodato: **PRIMERO:** Doña **ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZALEZ YANULAQUE** es dueña de la propiedad ubicada en calle **Rafael Sotomayor número trescientos treinta y tres hoy trescientos cuarenta y uno**, de esta ciudad, cuyos deslindes son: **AL NORTE:** con Isabel Ferrer de Yanulaque, en veintiséis coma diez metros; **AL SUR:** con calle Sotomayor, en once coma cuarenta metros, con bodeguita de las mismas adjudicatarias, en dieciocho metros, con sucesión Manuel Yanulaque, en diecisiete metros con propiedad de José Ferrecio, en seis coma cincuenta metros. Los deslindes actuales de la propiedad son los siguientes: **Al Norte:** en veintiséis coma veinte metros con propiedad de la Cooperativa Sangra Colon Limitada, **AL SUR:** línea quebrada, en once coma treinta metros, con calle Rafael Sotomayor, en tres metros, con Bodeguita de la misma propietaria, en dos metros con propiedad de Luis Contreras Cáceres y en ocho coma cincuenta metros con propiedad de Juan Yanulaque; **AL ESTE:** en cuarenta y dos coma sesenta metros con pasaje Sangra; **AL OESTE:** línea quebrada, en diecisiete coma treinta metros con propiedad de la misma propietaria, en dieciséis coma setenta y cinco metros con propiedad de Juan Yanulaque y en cinco coma setenta metros con propiedad de Marta Ferrari. Adquirió dicha propiedad por compra que hizo a doña Esperanza Yanulaque Ayala, según escritura pública otorgada en la notaria de Arica de don Armando Sánchez Risi de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno, inscribiéndose a su nombre a fojas **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS vuelta número MIL SEISCIENTOS SETENTA** en el Registro de Propiedad de Arica del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO**. Asimismo, esta propiedad se encuentra enrolada para los efectos de la contribución territorial bajo el número **SESENTA Y TRES GUION DOS** de la Comuna de Arica. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento doña **ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZALEZ YANULAQUE** entrega en Comodato a la **FUNDACION YANULAQUE** parte del primer piso y parte del segundo piso de



XPEÑARANDA-20192194

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

la propiedad individualizada en la cláusula primera de este instrumento y que se singulariza en el Anexo Uno de este contrato, el que firmado por los comparecientes pasa a formar parte integrante del presente instrumento, quedando agregado al final del presente registro bajo el **número CIENTO CUARENTA Y NUEVE**. El Comodatario podrá usar la señalada propiedad solamente para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo darle otro destino ó uso sin autorización previa del comodante. **TERCERO:** Se otorga este préstamo de uso gratuito por un plazo de treinta años, es decir hasta el día uno de septiembre del año dos mil cuarenta y ocho y se entenderá renovado por períodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con aviso escrito de treinta días de anticipación. **CUARTO:** Doña **ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZALEZ YANULAQUE** se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato de Comodato en cualquier fecha, mediando aviso escrito, despachado con treinta días de anticipación, en los casos de requerir el bien para su uso personal, venta de la propiedad ó por haberle dado el Comodatario un uso no adecuado a la propiedad dada en comodato. Sin perjuicio de lo anterior, doña **ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZALEZ YANULAQUE**, o quien sus derechos represente, podrá acceder a la propiedad entregada en comodato cuando lo estime conveniente previo aviso al comodatario. **QUINTO:** **FUNDACION YANULAQUE** podrá usar la propiedad dada en comodato, para el uso indicado en la cláusula segunda y debe mantenerla buen estado de conservación. **SEXTO:** Las partes acuerdan que todos los gastos de mantención de la propiedad en comodato, tales como Agua, Luz y otros, serán de cargo del Comodatario. Igualmente será de su exclusivo cargo todas las reparaciones que sean necesarias efectuarle para efectos de su mantención. Cualquier modificación de la propiedad deberá contar con la autorización por escrito de la propietaria del inmueble. **SEPTIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Arica** prorrogando Competencia para ante sus Tribunales de Justicia. **OCTAVO:** Por el presente instrumento,



los comparecientes otorgan mandato especial y gratuito al abogado don **Raúl Castro Cruz**, para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la individualización de las partes, al inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes y/o inscripción de dominio, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes anteriores o actuales, como también de cualquier error u omisión de cualquiera cláusula no principal del contrato o requisito que fuera necesario, a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente el contrato de comodato. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. **NOVENO:** El poder de don **ANDRES PATRICIO MORALES VILLARROEL** y de don **CARLOS PATRICIO MORALES GONZALEZ** para comparecer a suscribir el presente contrato en nombre y representación de **FUNDACION YANULAQUE**, consta de la Escritura Pública otorgada con fecha **dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho**, ante el Notario Público de Arica, don Juan Antonio Retamal Concha, documento que se ha tenido a la vista por el Notario que autoriza, y queda agregado al final del presente registro bajo el **número CIENTO CUARENTA Y NUEVE.- DECIMO:** Don **ANDRES PATRICIO MORALES VILLARROEL** y don **CARLOS PATRICIO MORALES GONZALEZ** declaran bajo fe de juramento y para todos los efectos legales que su nacionalidad y la de su representada es la chilena y que ambos nacieron en Arica respectivamente.- **DECIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. La concesión de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos. **DECIMO SEGUNDO:** Todos los gastos derivados del otorgamiento del presente instrumento serán de cargo exclusivo de la parte comodataria. **CONTRIBUCIONES:** Se deja constancia que la propiedad que trata la



XPEÑARANDA-20192194

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

presente escritura ubicada en la comuna de Arica, R. Sotomayor trescientos cuarenta y nueve, **ROL: SESENTA Y TRES GUION DOS**, NO REGISTRA DEUDA DE CONTRIBUCIONES, lo cual se acredita con Certificado de Deuda emitido por el Servicio de Tesorería con fecha dieciséis de Enero del dos mil diecinueve. "Conforme con el documento que se ha tenido a la vista por el Notario que autoriza y devuelto al interesado. La presente escritura se otorga conforme a minuta redactada por el abogado **Raúl Castro Cruz**, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad. La funcionaria encargada de la confección de la matriz de la presente escritura fue doña **Ximena Peñaranda Antezana**. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Doy fé.-

Ariela Consuelo del Carmen González Yanulaque
ARIELA CONSUELO DEL CARMEN GONZALEZ YANULAQUE

C.I.: 3.569.619-9

Andrés Patricio Morales Villarroel
ANDRES PATRICIO MORALES VILLARROEL

C.I.: 17.115.679-3

p.p. FUNDACION YANULAQUE

RUT: 65.165.807-1

Carlos Patricio Morales González
CARLOS PATRICIO MORALES GONZALEZ

C.I.: 8.832.222-3

p.p. FUNDACION YANULAQUE

RUT: 65.165.807-1

Boleta N° 57262
Valor \$ 10.000
Repertorio: 260
Fecha: 18/01/19



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL ARICA

21 ENE 2019

